

skandia :

condiciones generales
de la póliza de seguro
individual de pensiones

Skandia Seguros de Vida S.A.
Versión 1 - Julio/95

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE PENSIONES INDIVIDUAL

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS.

SKANDIA, BAJO LAS ESTIPULACIONES Y VALORES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y CON SUJECCIÓN A ESTAS CONDICIONES GENERALES, ASEGURARÁ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. ES EL PAGO QUE SKANDIA HARÁ AL ASEGURADO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA, SATISFECHA POR PERÍODOS VENCIDOS, CON O SIN PERÍODO DE PAGO CIERTO, O BAJO LA MODALIDAD DE CAPITAL ÚNICO, A PARTIR DE LA FECHA DE JUBILACIÓN FIJADA EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

2. PENSIÓN DE JUBILACIÓN VITALICIA

CON SOBREVIVENCIA. ES EL PAGO QUE SKANDIA HARÁ AL ASEGURADO DE UNA

RENTA VITALICIA, SATISFECHA POR PERÍODOS VENCIDOS, CON O SIN PERÍODO DE PAGO CIERTO, A PARTIR DE LA FECHA DE JUBILACIÓN FIJADA EN LA PÓLIZA DE SEGURO, REVERSIBLE, AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, A FAVOR DEL BENEFICIARIO SOBREVIVIENTE, DESIGNADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, SEGÚN EL PORCENTAJE ELEGIDO POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, DE SU PROPIA PENSIÓN.

EXCLUSIONES.

SKANDIA ACEPTARÁ ASUMIR, SOBRE LA BASE DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO, Y SIN REQUISITO ADICIONAL ALGUNO, CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDAN LOS LÍMITES FIJADOS EN LA MISMA.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. ENTIDAD ASEGURADORA. La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente

pactado en esta póliza, **SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en adelante denominada SKANDIA.

2. TOMADOR. La persona natural que conjuntamente con SKANDIA suscribe el presente contrato y que asume las obligaciones previstas en él.

3. ASEGURADO. La persona natural, titular del interés objeto del seguro.

4. BENEFICIARIO. La persona a quien corresponde percibir las prestaciones aseguradas. Al fallecimiento del Asegurado tal Beneficiario podrá ser:

4.1 BENEFICIARIO SOBREVIVIENTE. Es la persona, designada por el Asegurado, a quien corresponde percibir las prestaciones aseguradas al fallecimiento del Asegurado, si a ello hay lugar, de acuerdo con la o las coberturas contratadas.

4.2 OTROS BENEFICIARIOS. Son las personas a quienes corresponde percibir las prestaciones aseguradas, si a ello hay lugar, de acuerdo con la o las coberturas contratadas, designados por el Asegurado en la carátula de la Póliza de seguro. A falta de designación, se entenderá por Otros Beneficiarios, aquellos que tienen tal calidad de acuerdo con las reglas establecidas en la Cláusula Décima Segunda de estas Condiciones (12b).

5. PERÍODO DE PAGO CIERTO. Es el período mínimo de tiempo, estipulado en la Póliza de Seguro, durante el cual SKANDIA pagará las prestaciones aseguradas al Asegurado, y en caso de su fallecimiento, al Beneficiario Sobreviviente, o a los Otros Beneficiarios en caso de fallecimiento del Beneficiario Sobreviviente.

**CLÁUSULA TERCERA.
VIGENCIA.**

Esta Póliza entra en vigencia desde el momento en que la misma se expida con las formalidades previstas en la ley y su vigencia será la señalada en la carátula y tendrá renovaciones automáticas por períodos iguales.

**CLÁUSULA CUARTA.
REVOCACIÓN.**

El Asegurado antes de adquirir la calidad de jubilado podrá revocar en cualquier momento el seguro contratado, mediante comunicación escrita dirigida a SKANDIA. La revocación efectuada de esta manera, dará derecho al Asegurado a percibir el valor neto de la reserva matemática. SKANDIA en ningún caso podrá revocar el seguro de cualquiera de los Asegurados.

**CLÁUSULA QUINTA.
FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES.**

Cuando El Asegurado, cumpla los requisitos exigidos dentro del presente contrato para ser acreedor de los beneficios otorgados por el mismo, SKANDIA efectuará los pagos correspondientes, a partir de la fecha de jubilación fijada en la Póliza de Seguro de acuerdo a las siguientes modalidades de pago:

1. RENTA VITALICIA.

Pago de una renta vitalicia, satisfecha por períodos vencidos, al Asegurado a partir de la fecha de jubilación fijada en el Póliza de Seguro.

2. CAPITAL ÚNICO.

Pago de una suma única al Asegurado en la fecha de jubilación fijada en la Póliza de Seguro.

3. COMBINACIÓN.

Cualquier combinación de las anteriores modalidades de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Amás tardar seis meses antes de la fecha de jubilación fijada, el Asegurado podrá sustituir, de acuerdo con los valores equivalentes que le suministre SKANDIA, las prestaciones estipuladas en la carátula de la Póliza, o la forma de pago de las mismas por cualquiera de las prestaciones o modalidades de pago establecidas en estas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para iniciar el pago de las prestaciones contratadas, es indispensable que el Asegurado, o el Beneficiario Sobreviviente o los Otros Beneficiarios formalicen la reclamación en los términos establecidos por la ley, de acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta de estas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE PRIMAS.

1. La prima debe ser pagada por el Asegurado en la cuantía fijada en la carátula de la Póliza, en los correspondientes vencimientos, por anualidades completas anticipadas, pudiéndose establecer el fraccionamiento de la misma en forma mensual, trimestral o semestral. Para el pago de cada fracción de prima, con excepción de la primera, SKANDIA concede un plazo de gracia de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento.

2. Las primas se podrán aumentar desde el segundo año de contratación del seguro a una determinada tasa fijada por el asegurado y expresada en la Póliza de Seguro. Dicha tasa será aplicable no solo a las primas de las prestaciones aseguradas sino también al amparo adicional referido en el anexo respectivo, si este fue contratado.

3. Las primas se pagarán mientras viva el Asegurado y como máximo durante el período de pago de primas especificado en la Carátula de la Póliza de Seguro.

4. Cuando el Asegurado no pague la primera prima o la primera cuota de ésta, SKANDIA no podrá exigir judicialmente su pago.

5.. El no pago de las primas dentro del mes siguiente a su vencimiento, no produce la terminación del contrato y SKANDIA no tendrá derecho a exigir las primas. Cuando se reinicie el pago de las primas o llegada la fecha de jubilación, las prestaciones aseguradas se reajustarán teniendo en cuenta las primas pagadas durante la vigencia del contrato, expidiéndose para el efecto un Certificado de Seguro consignando tal modificación.

6. Si el valor de las primas atrasadas, el valor de los préstamos con sus respectivos intereses y los beneficios de retención en la fuente por el pago de primas, exceden el valor de cesión, el contrato termina automáticamente, según lo dispone el artículo 1153 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEPTIMA. AJUSTE DEL VALOR DE LOS PRESTACIONES.

1. En la fase anterior a la percepción de la prestación asegurada y para efectos de su ajuste, los resultados netos obtenidos en la inversión de las reservas de esta Póliza que mensualmente excedan del interés técnico, se destinarán en el porcentaje previsto en la carátula de esta Póliza, al incremento del valor de la reserva matemática.

2. En la fase de la percepción de la prestación asegurada y para efectos de su ajuste, los resultados técnicos y los netos obtenidos en la inversión de las reservas de esta Póliza que anualmente excedan del interés técnico, se destinarán en el porcentaje previsto en la carátula de esta Póliza, al incremento del valor de la reserva matemática.

SKANDIA no asume garantía alguna respecto de un monto fijo mensual o anual de ajuste al valor de las prestaciones, pues éste puede ser variable en la medida que se obtiene de

los rendimientos financieros y de las inversiones de la reserva matemática.

**CLÁUSULA OCTAVA.
PRESTACIONES EN CASO DE
FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.**

Si el Asegurado fallece antes de alcanzar la edad de jubilación, su Beneficiario Sobreviviente, o en su defecto los Otros Beneficiarios tendrán derecho, a percibir el valor neto de la reserva matemática.

CLÁUSULA NOVENA. ERROR DE EDAD.

Si respecto a la edad del Asegurado o del Beneficiario Sobreviviente, acreedor de la renta de sobrevivencia se comprobare inexactitud en la solicitud individual de seguro, se aplicarán las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de SKANDIA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 2.. Si es mayor o menor que la declarada, el seguro se modificará en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SKANDIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA.
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

Los impuestos y cualquier contribución que se genere por razón de este contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Asegurado o del Beneficiario según corresponda a la naturaleza del hecho imponible.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
CESIÓN A TERCEROS.**

El Valor de Cesión de esta Póliza puede ser dado en garantía por el Asegurado, previa solicitud formulada por escrito a SKANDIA y debidamente autorizada por ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.
CAMBIO DE BENEFICIARIO.**

1. Designación o cambio de Beneficiario

Sobreviviente. Durante la vigencia del contrato, pero antes de la fecha de jubilación, el Asegurado puede, por escrito dirigido a SKANDIA, designar Beneficiario Sobreviviente o modificar la designación anteriormente hecha, salvo que el Asegurado haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad; sin embargo, si se ha previsto Pensión de Jubilación Vitalicia con Sobrevivencia, para que la designación o el cambio tengan efectos se requerirá que SKANDIA acepte previa y expresamente esa designación o el cambio, y de acuerdo con ello, realizar el ajuste del valor de las prestaciones contratadas correspondientes y del valor de la prima, si a ello hay lugar. La aceptación de SKANDIA y los ajustes pertinentes se probarán con la expedición de el Certificado de Seguro respectivo, previo el pago de la prima correspondiente, si a ello hay lugar.

2. Designación o cambio de Otros Beneficiarios.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado puede, sin necesidad del consentimiento

de SKANDIA, designar Otros Beneficiarios o modificar la designación anteriormente hecha salvo que el Asegurado haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad.

Los cambios que se originen en la designación de Otros Beneficiarios o la revocación de éstos, se harán constar en comunicación escrita del Asegurado a SKANDIA, la cual hará parte integral del Contrato de Seguro. Cualquier designación o revocación no producirá efectos respecto a SKANDIA en tanto no le sea notificada. Cuando no se designen otros

Beneficiarios, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales, el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento que se designe genéricamente como Otros Beneficiarios a los herederos del Asegurado.

Si no existe cónyuge, los herederos recibirán el 100% del seguro. Si alguno de los Otros Beneficiarios falleciere, el derecho corresponderá a los Otros Beneficiarios que sobrevivan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

1. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el Asegurado, podrá solicitar la modificación del sistema de aumento previsto para las primas futuras o incluso la supresión del mismo. Esta modificación se estipulará mediante la formalización de un nuevo Certificado de Seguro que tendrá efecto a partir de la fecha de vencimiento de la próxima prima, y el cual recogerá los nuevos valores asegurados, y los nuevos valores de prima que deberá pagar el Asegurado.

2. Igualmente el Asegurado podrá solicitar la modificación de la fecha de jubilación o de los capitales asegurados. La modificación tendrá efecto previa notificación y aceptación de SKANDIA la cual solo se probará con la expedición de un nuevo Certificado de Seguro que contendrá los nuevos valores asegurados, y los nuevos valores de prima que deberá pagar el Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ASEGURADAS.

1. En caso que la prestación asegurada se refiera a una renta y/o capital pagaderos a la fecha de jubilación, SKANDIA podrá solicitar al Asegurado que presente los siguientes documentos:

1.1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del Asegurado o cualquier documento que la ley acepte para acreditar tal hecho.

1.2. Constancia Notarial de Supervivencia del Asegurado en la fecha de jubilación estipulada en la Carátula de la Póliza de Seguro.

1.3. El Contrato de Seguro.

2. En el caso que la prestación asegurada se refiera a una renta y/o capital pagaderos al fallecimiento del Asegurado, los documentos a presentar serán los siguientes:

2.1. Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento del Asegurado y del Beneficiario Superviviente o cualquier documento que la ley acepte para acreditar tales hechos.

2.2. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del Asegurado.

2.3. Los Beneficiarios de ley deberán acreditar en debida forma de acuerdo con la ley, su condición de tales y su identidad personal.

2.4. El Contrato de Seguro.

En todos los casos y en cualquier momento durante el pago de la pensión, SKANDIA se reserva el derecho de exigir constancia de sobrevivencia.

Todos los documentos habrán de presentarse en la forma establecida por las disposiciones legales.

SKANDIA está obligada a efectuar el pago de las prestaciones aseguradas dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante SKANDIA, de acuerdo con la ley y este contrato. Vencido este plazo, SKANDIA reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella intereses a la tasa máxima moratoria vigente en el momento de hacerse el pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
VALORES DE CESIÓN O DE RESCATE.**

A partir del pago de la primera prima el Asegurado tendrá derecho a los valores de cesión o de rescate que se estipulan en La Carátula de la Póliza de Seguro. En caso de rescisión del contrato de seguro, el Asegurado percibirá el valor de cesión correspondiente, ajustado de conformidad con la Cláusula Sexta y Séptima de estas condiciones en lo pertinente.

Si para la fecha en que se rescinda o termine el contrato de seguro al que se adhieren estas condiciones, existiere alguna deuda en favor de SKANDIA, de los valores de cesión se reducirá el monto de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.
NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes o las personas que intervienen en este contrato o que intervengan en el futuro en virtud de derechos u obligaciones derivados del mismo, se hará por escrito dirigido a las direcciones establecidas en la Carátula de la Póliza de Seguro o en Anexos posteriores que la modifiquen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.
NORMAS SUPLETORIAS**

Lo no previsto en las presentes condiciones generales, se regirá por las disposiciones legales y en especial por las del Código de Comercio.

contáctenos



**Numero Único
de Contacto**

PBX: 658 4000 Bogotá



**Numero Único de
Contacto Nacional**

PBX: 01 8000517526



**Correo
Electrónico
e-mail center**

cliente@skandia.com.co



Internet

www.skandia.com.co

Servicio Empresa

Tel.: 658 4123

servicioempresa@skandia.com.co

Barranquilla

Ed Prado Office Center
Cr. 54 No. 68-196 Oficina 215

(5) 3560708 ó 3568253

Fax
(5) 3683015

Bogotá

Avenida 19 No. 109 A - 30

PBX: 658 4000

Bucaramanga

Cra. 29 No. 48-08 Piso 1

(7) 6472426

Fax
(7) 6437009

Cali

Avenida 6 A No. 37 N 25
Ofic 614-615
Torre de Parquederos
Centro Comercial Chipichape
(2)6823699 - 6822182

(2)6823699 - 6822182

Cartagena

Avenida San Martín No. 10-53
Local 7, piso 2 Bocagrande

(5) 6551659

Fax
(5) 6646848

Manizales

Cra. 23A Vía La Magdalena
No. 74-71 Ofc. 903

(6) 8872660

Fax
(6) 8870904

Medellín

Carrera 43A No. 1-50 Torre 3,
oficina 802. Centro Comercial
San Fernando Plaza.

(4) 2689766

Fax
(4) 3121831